



Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

Reg. N°.: 4158, de 19.01.12.
R-26-12 - Clasif.

Resolución N° 748

Expediente de reclamo N° 191, de 11.10.11,
de la Aduana Metropolitana.

DIN N° 3340230331, de 17.08.11.

Resolución de primera instancia N° 492, de
04.11.11.

Fecha de notificación: 10.11.11.

Valparaíso, 14 DIC. 2012

Vistos:

Estos antecedentes.

Considerando:

Que el Despachador reclama, a fs doce (12), la clasificación arancelaria declarada en DI del epígrafe, aduciendo que el analizador de red solicitado a despacho por la partida 8543.7090, le corresponde la subpartida 9030.3300, limitándose a copiar la glosa de la partida 90.30, no aportando ningún antecedente técnico, prospecto del fabricante, registro de reconocimiento u otros, que justifiquen el cambio propuesto.

Que el Fiscalizador, sin requerir mayores antecedentes, da por cierto lo aseverado por el Agente de Aduanas, emitiendo su informe a fs dieciséis (16). A su turno, el sentenciador hace suyo dicho informe, aceptando el cambio de clasificación propuesto.

Que, en base a declaración jurada simple, que rola a fs diez (10), este tribunal ha accedido a los sitios web¹ que se indican, donde se observa que se trata de dos tipos de analizadores de red multifuncionales. El modelo 292Z-9x5, diseñado para medir los parámetros eléctricos de la red como tensión, corriente, demanda y frecuencia, los que se muestran en 5 display por separado, permitiendo el monitoreo de 31 parámetros en forma simultánea. En tanto el modelo 292E-9S5, mide y controla todos los parámetros eléctricos de la red (energía, tensión, corriente, potencia activa, potencia reactiva, potencia aparente factor de potencia y frecuencia), los que al igual que el anterior, se muestran en 5 display por separado, permitiendo visualizar 54 registros eléctricos simultáneamente.

Que, por consiguiente, se tratan de instrumentos para medir diversas magnitudes eléctricas, denominados multímetros contando ambos con dispositivo registrador, por lo que su clasificación corresponde por el ítem 9030.3200, del Arancel Aduanero.

Que, adicionalmente, se hace presente que este tipo de multímetros no se encuentran negociados en el TLC, sólo aquellos sin dispositivo registrador. Por tanto, no acceden a ningún tipo de preferencia que pudiere solicitar vía SMDA.

¹<http://www.codelec.cl/?cat=178;>

http://www.kersting.cl/index.php?accion=tienda&act=10&id_productos=1643&axj=1.

<http://www.cnaob.com;>





Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

Que, en consecuencia y,

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los Artículos 125° y 126° de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confírmese la sentencia consultada con declaración que los multímetros para medición de diversas magnitudes eléctricas, con dispositivo registrador, se clasifican en la partida de segundo nivel 9030.3200, no negociada en TLC Chile-China.

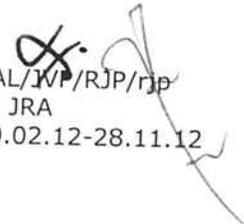
Anótese y Comuníquese

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario



AAL/WP/RJP/rjp
A: JRA
20.02.12-28.11.12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 191 / 11.10.2011

492

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a cuatro de Noviembre del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Kenneth Werner M., por cuenta de los Sres. KERSTING S.A., R.U.T. N° 96.679.310-4, mediante la cual viene a reclamar la clasificación señalada en la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N° 3340230331-5, de fecha 17.08.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, consta a fojas 1, que el recurrente declaró en la citada DIN, cinco bultos con 73.30 Kb., conteniendo 160 unidades de analizadores de red, Led, digital, clasificados en la partida 8543.7090 del Arancel Aduanero, con un valor Fob de US\$5.150,00 y Cif US\$5.898,00, amparados por Factura N° AOB110706001, de fecha 04.08.2011, emitida por Yueqing Cnaob Electric Co. Ltd., de China, acogándose a régimen general, con 6% derechos ad-valorem;
- 2.- Que, el recurrente señala que la mercancía amparada por DIN N°3340230331-5/2011, fue clasificada erróneamente en la posición 8543.7090, donde se incluyen las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresado ni comprendidos en otra partida de este Capítulo, debiendo clasificarse en la partida 9030.3300, como los demás sin dispositivo registrador, osciloscopios, analizadores de espectros y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes, no existiendo variación en el monto de los gravámenes pagados;
- 3.- Que, el Fiscalizador señor Darwin Yáñez T., señala en su Informe N°112, de fecha 21.10.2011, que revisados los antecedentes entregados por el Agente de Aduanas, en la que solicita modificar la partida arancelaria aplicada en el despacho DIN N°3340230331, de fecha 01.09.2011, correspondiente a 160 unidades de analizadores de red digitales, marca Yueqing-F, los que erróneamente fueron clasificados en la posición 8543.7090, y según los antecedentes aportados la posición correcta es 9030.3300, como los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, es factible acceder a lo solicitado, con aplicación de la infracción estipulada en el artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que, la partida arancelaria 8543 se encuentran especificadas las Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo;

5.- Que, la posición arancelaria 9030 se encuentran especificados los Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.

6.- Que, conforme a los antecedentes presentados por el interesado, y el informe del fiscalizador, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado por el recurrente, y modificar la clasificación arancelaria señalada en ítem 1 de la DIN N°3340230331-5, de fecha 17.08.2011;

7.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- MODIFIQUESE la clasificación arancelaria señalada en ítem 1 de la Declaración de Ingreso N° 3340230331-5, de fecha 17.08.2011, consignada a los Sres. KERSTING S.A.

2.- CLASIFIQUESE la mercancía señalada en ítem 1 de la DIN antes señalada, en la Partida 9030.3300 del Arancel Aduanero.

3.- FORMULESE denuncia a la clasificación por infracción al Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, al Agente de Aduanas señor Kenneth Werner M.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, sino hubiere apelación.



Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(T y P)



Rosa E. López D.
Secretaría

RDA / RLD

ROP 15676/2011



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126